



*ASOCIACIÓN GREMIAL DE PEQUEÑOS Y
MEDIANOS GENERADORES*

Proyecto de Reforma al Código de Aguas

Presentación a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo
Rural de la Cámara de Diputados de Chile

19 Enero 2016

Nuestra Misión:

- Promover el desarrollo de un mercado eléctrico competitivo de excelencia, entregando valor a nuestros Asociados, participando y aportando información en la discusión de políticas energéticas y regulación eléctrica

Nuestra Asociación:

- Gremio de generadores conectados y operando en SIC y SING
- Instalaciones de generación desde Iquique hasta la isla de Chiloé
- Organización inclusiva, diversa, propositiva, con visión de largo plazo
- Diversidad tecnológica: hidroelectricidad, termo, biomasa, biogás, solar, eólica
- Empresas generadoras con un total de 1430 MW instalados



Política Energética 2050, Decreto Supremo firmado por Presidenta Bachelet el 30 diciembre 2015

Pilar 3: Energía Compatible con el Medio Ambiente

“La hidroelectricidad surge como una fuente relevante en todos los escenarios analizados. Contar con un mayor nivel de hidroelectricidad con capacidad de regulación es muy importante para habilitar una mayor penetración de fuentes variables, agregando flexibilidad al sistema y minimizando emisiones y costos económicos” (Pág. 72)

Meta al 2050:

“Al menos el 70% de la generación eléctrica nacional proviene de energías renovables” (Pág. 74)

Lineamiento Fundamental para alcanzar la meta de una matriz más renovable:

“Promover un desarrollo hidroeléctrico sustentable que permita alcanzar una alta penetración renovable en la matriz eléctrica” (Pág. 74)

“100 Minihidros para Chile durante este gobierno”

Plan del gobierno Presidenta Bachelet, anunciado por Ministro de Energía Máximo Pacheco

Principales avances:

1. Priorización usos de la función de subsistencia
 - Prevalecerá el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento.

2. Precaver y sancionar la tenencia especulativa de derechos de aprovechamiento
 - El titular de un derecho de aprovechamiento de aguas constituido deberá inscribirlo en el CBR, dentro de 6 meses (derechos nuevos) y 18 meses (derechos constituidos con anterioridad a esta modificación).
 - Aumenta la efectividad en el cobro de patentes: se establece un procedimiento de remate más expedito y menos costoso para la Administración.

1. Temporalidad y Extinción de Derechos de Agua

REDACCIÓN DEL PROYECTO:

- a) Nuevo inciso 2º de Artículo 6º, principales elementos:
- Período de duración de hasta 30 años
 - Duración mínima no inferior a 20 años de los Derechos No Consuntivos
 - Prorrogable, pero sujeto a la aprobación de la DGA
- b) Nuevo Artículo 6º Bis, principales elementos:
- Los derechos de aprovechamiento No Consuntivos se extinguirán en 8 años si su titular no hace un uso efectivo del recurso (construcción obras), contado desde su otorgamiento.
 - Incluye suspensión del periodo por tramitación de permisos.

1. Temporalidad y Extinción de Derechos de Agua

COMENTARIOS:

- Características reales de los Proyectos Hidroeléctricos:
 - Largos plazos de desarrollo de estudios y permisos
 - Intensivo en capital por lo que requiere: a) largos plazos de recuperación y financiamiento; b) certeza legal y económica
- Con la propuesta, en la práctica los derechos no consuntivos duran 8 años si no se construyen las obras y además tendrían una doble limitación: limitación en el tiempo y sanción de extinción.
- Sin embargo, el desarrollo temporal de proyectos hidroeléctricos depende en gran medida de cada caso, y puede tener duraciones más allá de 8 años desde el otorgamiento; además, los proyectos hidroeléctricos requieren de plazos de retorno de inversiones mayores a 30 años, por lo que limitaciones temporales causarían una gran incertidumbre para la realización de las inversiones.
- En consecuencia la norma de temporalidad y extinción propuesta afectaría notablemente el desarrollo de proyectos hidroeléctricos en Chile, y en mayor medida aquellos emprendimientos de pequeño y mediano tamaño.

1. Temporalidad y Extinción de Derechos de Agua

COMENTARIOS:

- La Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento con lo establecido en el Capítulo 3 del Decreto Supremo N°86 de 2012 que Aprueba Reglamento para la Fijación de Precios de Nudo, debe elaborar un informe anual que determine el Programa de Obras de Generación y Transmisión de los sistemas interconectados.
- La Resolución Exenta N°461 del 01 de septiembre 2015, aprueba el Programa de Obras de Generación y Transmisión Anual, que será utilizado para determinar los Precios de Nudo de Corto Plazo de las fijaciones de octubre 2015 y abril 2016.
- En el Informe Técnico de Agosto 2015 que determina el Plan de Obras de la Resolución señalada, la CNE define en su Capítulo “2. Consideraciones Metodológicas” y sección “2.4 Expansión Óptima del Sistema”, **una vida útil para las Centrales Hidroeléctricas de 50 años**. (pág. 6)
- La CNE ha utilizado, al menos, desde el año 2004 una vida útil de 50 años para las centrales hidroeléctricas para determinar el Plan de Obras en cada una de las fijaciones consecutivas de precios de nudo.

1. Temporalidad y Extinción de Derechos de Agua

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

- a) Se sugiere eliminar el nuevo Artículo 6º bis, y refundir parcialmente aquella norma únicamente en un artículo 6º que contenga los siguientes elementos:
- Eliminar la temporalidad de los derechos.
 - Se restringe extinción sólo a los nuevos derechos, otorgados con posterioridad de la publicación del nuevo Código de Aguas, con un periodo razonable y consecuente con el desarrollo real de proyectos hidroeléctricos.
 - Se incluya la posibilidad que la suspensión de la extinción del derecho tenga lugar durante la tramitación del traslado de su ejercicio en casos calificados.
 - Se elimine el inciso final del artículo 6º bis que señala que caducarán los derechos si son utilizados para un fin distinto, puesto que no tiene lógica dentro de la estructura de la reforma, ya que se busca extinguir derechos que no se ocupen y no aquellos que se utilizan en fines lícitos.

2. Caudal Ecológico Mínimo

REDACCIÓN DEL PROYECTO:

- a) Indicaciones que incorporan en el artículo 129 bis 1, la posibilidad de establecer un caudal ecológico mínimo a las solicitudes de traslados de ejercicios de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, principales elementos:
- Se elimina del artículo la prohibición que existe en la norma vigente de no imponer el caudal ecológico a los derechos constituidos.
 - Se establece taxativamente la facultad de imponer un caudal ecológico superior al mínimo con ocasión del procedimiento de traslado del derecho de aprovechamiento y también en la tramitación del permiso de construcción de obra mayor del artículo 294.

2. Caudal Ecológico Mínimo

COMENTARIOS:

- Sin perjuicio de la flagrante inconstitucionalidad de la norma, la modificación propuesta impone un riesgo difícilmente cuantificable, porque elimina una hipótesis de certeza durante el desarrollo de un proyecto hidroeléctrico, por ejemplo, para los efectos de ajustar el punto de captación al lugar de construcción de la bocatoma.
- Además, todo el diseño de obras tanto hidráulicas y eléctricas depende de los niveles de caudal establecidos con certeza en el proceso de desarrollo, por lo tanto, si aumenta el caudal ecológico el diseño puede cambiar notablemente afectando la decisión de inversión.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

- Por lo tanto, mas que una propuesta de modificación en este caso, **se sugiere la eliminación completa de la Indicación.**

3. Informe de propuesta de definición de reservas ecosistémicas

REDACCIÓN DEL PROYECTO:

a) Indicación que sustituye los incisos tercero y cuarto del artículo 147 bis, principales elementos:

- Inciso 3º:
Presidente de la República podrá, decretar reserva de recurso hídrico, para satisfacer los usos de la función de subsistencia o para fines de preservación ecosistémica, previo informe de la DGA.
- Inciso 4º:
“Si no existe disponibilidad para otorgar los derechos de aprovechamiento en la forma solicitada, el Director General de Aguas podrá hacerlo en la cantidad o con características diferentes, pudiendo, incluso, denegar total o parcialmente las solicitudes respectivas, según corresponda.”

3. Informe de propuesta de definición de reservas ecosistémicas

COMENTARIOS:

- Inciso 3º:
 - La reserva para la preservación ecosistémica es un concepto muy amplio y puede afectar distintos sectores del país, aspectos sociales, productivos, turísticos, ambientales, indígenas, etc.
 - La DGA no tiene las competencias para establecer decisiones vinculantes respecto a un concepto tan genérico como el de “preservación ecosistémica”.
- Inciso 4º:
 - La modificación del inciso 4º del 147º representa la entrega de facultades discrecionales de graves consecuencias para la integridad de la gestión de los recursos hídricos, toda vez, que los derechos de aprovechamiento son otorgados a nivel regional y por tanto, se le entrega esta amplia facultad discrecional a 15 directores regionales.

3. Informe de propuesta de definición de reservas ecosistémicas

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

- a) Se sugiere definir que sea un órgano multidisciplinario creado para el efecto, quien en función de Informes Técnicos, proponga al Presidente de la República la reserva hídrica para preservación ecosistémica.
- Se debe considerar que las decisiones de preservación ecosistémica deben ser planificadas en conjunto con un ordenamiento territorial, social y ambiental de largo plazo lo que involucra varios sectores: ambiental, turismo, territorio, productivo, indígena, etc.
 - Las reservas ecosistémicas deberían ser definidas en periodos cada 10 años (o 5 como mínimo) y su definición no debe tener impacto retroactivo en proyectos en vías de construcción y/o RCA .
- b) En cuanto al inciso 4^o de la norma en estudio, por las razones ya expuestas, este debe mantenerse sin alteraciones con respecto al texto actualmente vigente.

4. Indemnización por decretos de escasez

REDACCIÓN DEL PROYECTO:

a) Indicación referente a las letras c) y e) del artículo 314:

- Se deroga el inciso 7^o que disponía que todo aquel titular que reciba menor proporción de aguas que lo que le correspondería de conformidad a las reglas existentes, tendrá derecho a ser indemnizado por el Fisco.

COMENTARIOS:

- Lo que establece la actual disposición, que se dejaría sin efecto, es un límite a la discrecionalidad de la Autoridad para la redistribución de aguas.
- La redistribución de aguas que va en directo beneficio de alguien en específico que presenta también fines de lucro en la utilización de dicha agua (sector sanitario), debe ser igualmente valorizada y consecuentemente indemnizada a los otros sectores económicos afectados.

4. Indemnización por decretos de escasez

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

- a) Se sugiere modificar la Indicación referente al nuevo inciso 5º, del artículo 314 que señala *“Los efectos ocasionados con la redistribución, no darán derecho a indemnización alguna”*, por lo siguiente:

Inciso 5º: “Los efectos ocasionados con la redistribución, no darán derecho a indemnización alguna, en el caso que aquella favorezca a un Comité de Agua Potable Rural o a extracciones para la función de subsistencia en aquellos sectores ubicados fuera de un área de concesión sanitaria .”

Potenciar Dirección General de Aguas

- Actualmente la Dirección General de Aguas requiere un fortalecimiento a su gestión a través de mayores recursos, para que pueda cumplir sus funciones de forma efectiva y diligente en todas las regiones del país.
- Además, con la Reforma al Código de Aguas, se prevé un aumento de atribuciones y funciones que deberán venir de la menor con aumento del presupuesto asignado para la DGA.



*ASOCIACIÓN GREMIAL DE PEQUEÑOS Y
MEDIANOS GENERADORES*

MUCHAS GRACIAS

Presentación a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados de Chile

19 Enero 2016